



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y libertad condicional a favor del PL EDIXON PARRA ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.563.803, privado de la libertad en el CPAMS GIRON.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EDIXON PARRA ACOSTA, cumple pena de 420 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, por ser hallado responsable del delito de homicidio agravado, según sentencia de condena proferida el 06 de diciembre de 2012 por el Juzgado Penal del Circuito de Granada-Meta, negándole los subrogados penales, confirmada el 30 de abril de 2021 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

1. DE LA REDENCIÓN DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allega por el penal los siguientes cómputos sobre actividades realizadas por el ajusticiado al interior del penal:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18514758	01/01/2022	31/03/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
18605812	01/04/2022	30/06/2022	354	ESTUDIO	354	29.5
18690955	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18763429	01/10/2022	31/12/2022	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL REDENCIÓN						121.5

- Certificados de calificación de conducta



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

N°	PERIODO	GRADO
421-00131	12/12/2021 – 11/01/2022	EJEMPLAR
421-00477	12/01/2022 – 11/04/2022	EJEMPLAR
421-0572	12/04/2022 – 11/07/2022	EJEMPLAR
421-0909	12/07/2022 – 11/10/2022	EJEMPLAR
421-0910	12/10/2022 – 11/01/2023	EJEMPLAR

1.2. Las horas certificadas le representan al PL 121,5 días (4 meses 1.5 días) de redención de pena por actividades realizadas al interior del penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 97 y 101 de la ley 65 de 1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 El ajusticiado impetra la libertad condicional acompañando la solicitud con los siguientes documentos: (i) Resolución N° 421 134 del 14 de febrero de 2023, (ii) cartilla biográfica, y (iii) certificados de conducta.

2.2. La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

Si bien es cierto el artículo 64 del C.P. señala como presupuesto la valoración de la conducta punible, que corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; también se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico en principio, para no hacer ilusorio el reconocimiento de la prerrogativa. En ese orden de ideas, tenemos que:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2.1. Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponde a 252 meses, que NO SE SATISFACE, pues el sentenciado se encuentra privado de la libertad en razón de este proceso desde el 03 de mayo de 2011, por lo que a la fecha ha descontado 144 meses 11 días, que sumados a la redención de pena reconocida de (i) 35 meses 17.45 días del 09 de junio de 2022 y; (ii) 4 meses 1.5 días en esta decisión, arroja una totalidad de penalidad cumplida de 183 meses 29.95 días.

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria. En cumplimiento de ello, al no cumplirse con el presupuesto objetivo, resulta inocuo analizar los demás requisitos.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a EDIXON PARRA ACOSTA como redención de pena 121,5 días (4 meses 1.5 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha EDIXON PARRA ACOSTA ha cumplido una penalidad efectiva de 183 meses 29.95 días.

TERCERO: NO CONCEDER a EDIXON PARRA ACOSTA, el beneficio de la libertad condicional, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.



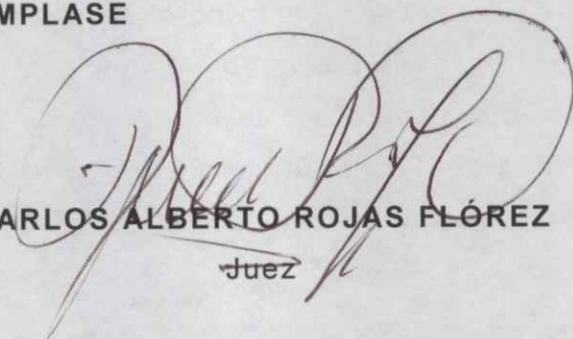
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez